

# RITCH

## M U E L L E R

### **Cambios en el régimen de inversión de las sociedades de inversión de fondos para el retiro**

El pasado 31 de mayo, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (“Comisión”) publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (“Disposiciones”), mismas que entraron en vigor el 3 de junio, con las excepciones que establecen sus artículos transitorios.

Con la publicación de las Disposiciones, se derogó toda regulación emitida por la Comisión contraria a las mismas, y se abrogaron las anteriores Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicadas en el DOF el 5 de enero del 2018, con sus modificaciones.

Los aspectos más importantes de las Disposiciones son los siguientes:

#### **I. CALIDAD CREDITICIA**

Las Disposiciones prevén las calificaciones mínimas que deben reunir los siguientes valores:

- a) Instrumentos de deuda denominados en moneda nacional y unidades de inversión.
- b) Instrumentos de deuda denominados en divisas, colocados en mercados nacionales o extranjeros, con excepción de los emitidos por el Gobierno Federal o el Banco de México.
- c) Inversión neutra
- d) Valores extranjeros de deuda
- e) Instrumentos de deuda denominados en moneda nacional y unidades de inversión que cuenten sólo con calificaciones en escala global.
- f) Valores extranjeros de deuda denominados en moneda nacional y unidades de inversión colocados en mercados nacionales que cuenten sólo con calificaciones en escala local.
- g) Estructuras vinculadas a subyacentes emitidas en México.
- h) Estructuras vinculadas a subyacentes emitidas en el extranjero.

# RITCH

## M U E L L E R

---

- i) Emisores extranjeros y contrapartes extranjeras de los componentes vinculados.
- j) Emisores nacionales y contrapartes nacionales de los componentes de las estructuras vinculadas a subyacentes.
- k) Contrapartes de depósitos bancarios de dinero a la vista.
- l) Contrapartes nacionales y extranjeras con las que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (“Sociedades”) celebren operaciones de reporto, préstamo de valores o derivados o en las que realice depósitos bancarios.

En caso de modificación de las calificaciones o autorización de calificadoras no previstas en las Disposiciones, el Comité de Análisis de Riesgos analizará las nuevas calificaciones y determinará los cambios conducentes.

## II. VEHÍCULOS

El Comité de Análisis de Riesgos determinará los criterios para autorizar los vehículos, índices accionarios, índices inmobiliarios e índices de deuda de países elegibles para inversiones que podrán ser objeto de inversión por parte de las Sociedades.

## III. RÉGIMEN DE INVERSIÓN

El régimen de inversión será determinado por el Comité de Inversión de cada sociedad, mismo que debe divulgarse en el prospecto de información, con los límites y parámetros que establezca el Comité de Riesgos Financieros.

Igualmente, el Comité de Inversión debe definir una trayectoria de inversión para cada trimestre, congruente con la edad de los trabajadores y la estrategia de inversión a largo plazo que defina dicho comité.

El incumplimiento del régimen de inversión por causas imputables a las Sociedades o sus mandatarios, que cause minusvalía o pérdida en su activo total, su activo administrado o algún activo objeto de inversión, deberá ser resarcido por la administradora que opere la Sociedad, con cargo a la reserva especial que haya constituido y, si ésta resulta insuficiente, con cargo a su capital social. Las Disposiciones establecen el procedimiento para dicho resarcimiento, así como los casos en los que no se considerará imputable a la Sociedad o sus mandatarios.

## IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN BÁSICAS

Las administradoras deberán invertir los recursos en la Sociedad que corresponda conforme a la fecha de nacimiento de los trabajadores y pensionados (fondos generacionales por grupos quinquenales de edad), de acuerdo con las condiciones que establecen los anexos de las Disposiciones.

# RITCH M U E L L E R

---

Se contemplan tres tipos de Sociedades:

1. Sociedades de Inversión Básicas
2. Sociedad de Inversión Básica Inicial
3. Sociedad de Inversión Básica de Pensiones

Por otra parte, los trabajadores podrán solicitar la transferencia de sus recursos a una Sociedad distinta a la que les corresponda por edad.

## • Instrumentos y operaciones permitidas y prohibidas

Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones mantendrán al menos el 51% de su activo total en instrumentos de deuda o valores extranjeros de deuda denominados en unidades de inversión o moneda nacional, cuyos intereses garanticen rendimientos iguales o superiores a la variación de la unidad de inversión o del índice nacional de precios al consumidor.

Con las condiciones y límites que establecen las Disposiciones, las Sociedades de Inversión Básicas podrán invertir en lo siguiente:

1. Hasta el 100% de su activo total en:
  - a) Instrumentos de deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.
  - b) Instrumentos de deuda que tengan grado de inversión conforme a las Disposiciones.
2. Depósitos de dinero a la vista en bancos.
3. Operaciones autorizadas para garantizar derivados.
4. Hasta el 20% de su activo total en valores extranjeros y certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión para proyectos fuera del territorio nacional.
5. Componentes de renta variable.
6. FIBRAS y vehículos de inversión inmobiliaria.
7. Instrumentos estructurados.
8. Mercancías.
9. Valores extranjeros de deuda.

Las Sociedades de Inversión Básicas podrán adquirir los activos en forma directa o mediante vehículos, derivados o mandatarios. Asimismo, podrán invertir una parte de su activo total en instrumentos bursatilizados, así como estructuras vinculadas a subyacentes. En este último caso, las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones no podrán invertir en dichos activos cuando se vinculen a mercancías.

Está prohibido para las Sociedades de Inversión Básicas:

# RITCH

## M U E L L E R

---

1. Adquirir activos emitidos, aceptados o avalados por entidades financieras o casas de bolsa sujetas a intervención.
2. Adquirir instrumentos de deuda, valores extranjeros de deuda, FIBRAS o vehículos de inversión emitidos, aceptados o avalados por entidades financieras o casas de bolsa con las que tengan nexos patrimoniales.
3. Adquirir instrumentos de deuda y valores extranjeros de deuda subordinados, salvo las excepciones que marcan las Disposiciones.
4. Adquirir instrumentos de deuda y valores extranjeros de deuda convertibles en acciones, con las excepciones previstas en las Disposiciones.
5. Adquirir instrumentos y valores extranjeros que otorguen a sus tenedores derechos o rendimientos referidos a acciones individuales, a conjuntos de acciones, o variaciones en el precio de mercancías, activos o instrumentos no autorizados.
6. Realizar depósitos bancarios y celebrar reportos, préstamo de valores y derivados con entidades financieras o casas de bolsa con las que tengan nexos patrimoniales.
7. Adquirir valores extranjeros de renta variable, distintos de los componentes de renta variable.
8. Adquirir FIBRAS, vehículos de inversión inmobiliaria o instrumentos bursatilizados en las que los bienes inmuebles, activos reales o derechos de cobro del patrimonio fideicomitado hayan sido aportados por entidades con las que tengan nexos patrimoniales.

En cuanto a los parámetros de riesgo, las Sociedades de Inversión Básicas deben mantener los límites máximos que establecen las Disposiciones para los siguientes conceptos:

- a) Error de seguimiento
- b) Valor en riesgo
- c) Diferencial del valor en riesgo condicional sobre el activo administrado.

Las Disposiciones también prevén los criterios de diversificación, sus límites y porcentajes máximos, el procedimiento para su cálculo, calificaciones y requisitos de cumplimiento.

## **V. FUSIÓN O CESIÓN DE CARTERA**

Durante un plazo de 360 días naturales desde que surta efectos la fusión, la Sociedad fusionante o cesionaria podrá exceder los límites máximos de parámetros de riesgo, siempre que el exceso se derive de la fusión o cesión.

# RITCH

## M U E L L E R

---

A lo largo de dicho plazo, las Sociedades no podrán adquirir más instrumentos de deuda, valores extranjeros de deuda, estructuras vinculadas a subyacentes, FIBRAS o instrumentos estructurados de la emisión en la que tenga el exceso.

### **VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Las disposiciones transitorias prevén los cambios de objeto social y denominación que deben realizar las administradoras, entre otros requisitos, así como el proceso de transferencia de recursos a las Sociedades de Inversión Básicas que correspondan conforme a la fecha de nacimiento de los trabajadores, el cual se llevará a cabo el viernes 13 de diciembre del 2019.

Asimismo, las disposiciones transitorias establecen los plazos y condiciones para que las Sociedades se sujeten a los límites de inversión y los criterios de diversificación previstos en las Disposiciones, y los casos en los que continuarán aplicando los límites anteriores.

El texto completo de las Disposiciones y sus anexos puede consultarse en la siguiente liga:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5561636&fecha=31/05/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561636&fecha=31/05/2019)

Para mayor información sobre este tema, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono 9178 7000 y en el siguiente correo:  
[contacto@ritch.com.mx](mailto:contacto@ritch.com.mx)